

Categorías	Salario
	mínimo Pesetas
	Por hora
Maestro de Taller de 2.ª	25,40
Oficial de 1.ª	20,25
Oficial de 2.ª	18,15
Oficial de 3.ª	15,90
Aprendiz de cuarto año	11,85
Aprendiz de tercer año	10,70
Aprendiz de segundo año	8,85
Aprendiz de primer año	8,—

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 12 de junio de 1970 por la que se regula el establecimiento y desarrollo de los Planteles de Extensión Agraria.

Ilustrísimo señor:

El Servicio de Extensión Agraria, como parte importante de la misión que tienen encomendada, viene prestando una atención especial a la juventud rural, pieza clave del desarrollo de la agricultura y base de su prosperidad futura. Esta tarea, que se realiza a través de los Planteles de Extensión Agraria, tiene por finalidad aumentar la capacidad de los jóvenes para ser protagonistas de la mejora de la agricultura y de la vida rural.

Los resultados que se han obtenido hasta el presente con los mencionados Planteles y la evolución que se observa en los que llevan ya algún tiempo de actuación aconseja, por una parte, estimular su desarrollo, y, por otra, completar su metodología, adecuándola al grado de madurez alcanzado por los jóvenes que en ellos participan.

Con tal objeto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Agencias del Servicio de Extensión Agraria, en el cumplimiento de las funciones que tienen asignadas, prestarán una gran atención a los agricultores jóvenes, mediante el establecimiento de Planteles de Extensión Agraria.

2.º Los Planteles de Extensión Agraria son grupos de aprendizaje y acción, integrados por jóvenes del medio rural, comprendidos entre los catorce y los veinticinco años, procedentes de una misma localidad o de localidades cuya proximidad permita aplicar la metodología que les anima.

3.º Son objetivos de los Planteles de Extensión Agraria:

a) Procurar el progresivo perfeccionamiento profesional de sus componentes, de acuerdo con el desarrollo de sus motivaciones y aptitudes.

b) Implicar a los jóvenes agricultores en la labor de extensión agraria, ofreciéndoles la oportunidad de organizar actividades y llevar a cabo iniciativas dirigidas a introducir nuevas técnicas en las explotaciones de la comarca y a promover cambios de actitud que favorezcan el desarrollo de la población rural.

4.º Para el cumplimiento de dichos objetivos se utilizarán métodos de capacitación activa y, especialmente, los que se derivan de una correcta aplicación de los criterios de la dinámica de grupos. De manera especial se procurará:

a) Facilitar a los componentes de los Planteles su asistencia a los cursos regulares de Aprendizaje Agrario, cuyas lecciones se desarrollarán en íntima conexión con las actividades de cada Plantele.

b) Organizar cursos y otras acciones dirigidas a satisfacer las necesidades de perfeccionamiento profesional que surjan en el Plantele. Dichas actividades tendrán lugar en Escuelas de Capacitación Agraria cuando la índole de las mismas lo aconseje.

c) Ejercitar a los jóvenes en la organización y desarrollo de reuniones, dirigidas a ampliar sus conocimientos, intercambiar experiencias y opiniones, y trazar sus programas de actuación.

d) Estimular la realización de tareas agrarias supervisadas

que les proporcionen nuevas experiencias y contribuyan a introducir en las explotaciones familiares modernos métodos de producción.

e) Fomentar el acceso de los jóvenes a las responsabilidades de la gestión en la Empresa agraria, para facilitar el relevo de generaciones, utilizando con este fin los Créditos de Capacitación.

f) Adiestrar a los jóvenes en la realización de demostraciones de método y de resultados destinadas a divulgar en sus comarcas respectivas las ventajas de las técnicas modernas.

g) Iniciar a los jóvenes en el estudio de los problemas que presentan sus respectivas comunidades, y ayudarles a desarrollar actividades encaminadas a resolverlos.

h) Favorecer el desarrollo de tareas colectivas en las que los jóvenes puedan percibir las ventajas del esfuerzo solidario y contribuyan con su ejemplo a desarrollar en sus comarcas el espíritu de cooperación.

i) Facilitar contactos entre jóvenes de diferentes Planteles con objeto de que tengan posibilidad de intercambiar experiencias y opiniones, y ampliar, de este modo, el horizonte de sus conocimientos.

j) Promover la organización de viajes, exposiciones, concursos y otras actividades que contribuyan a los fines del Plantele.

5.º En la aplicación de todos estos métodos se procurará desarrollar progresivamente la iniciativa y responsabilidad de los jóvenes, habituándoles a tomar decisiones y a distribuirse cometidos en las acciones de grupo, estableciendo sus propios planes y normas de actuación. Todo ello de acuerdo con el grado de madurez que vayan demostrando y bajo la supervisión de los Agentes de Extensión Agraria, que actuarán al propio tiempo como promotores y asesores de los Planteles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 12 de junio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Udo. Sr. Director general de Capacitación Agraria.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1742/1970, de 27 de junio, por el que se prorroga hasta el día 20 de julio de 1970 el Decreto 1096/1970, de 18 de abril, por el que se suspendieron parcialmente los derechos arancelarios del algodón sin cardar ni peinar (P. A. 56.01).

El nivel actual de los precios del algodón en los mercados exteriores, en relación con los que rigen en el mercado interior, unido a la necesidad de importar la citada fibra para atender el abastecimiento nacional, aconsejan prorrogar hasta el veinte de julio la suspensión de derechos establecida por Decreto mil noventa y seis/mil novecientos setenta para el algodón sin cardar ni peinar de la P. A. cincuenta y cinco punto cero uno.

En virtud de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se proroga, hasta el veinte de julio de mil novecientos setenta, el Decreto mil noventa y seis/mil novecientos setenta, de dieciocho de abril, por el que se suspendieron parcialmente los derechos arancelarios del algodón sin cardar ni peinar (P. A. cincuenta y cinco punto cero uno), en la cuantía necesaria para que el tipo impositivo único aplicable fuera del diecisiete por ciento *ad valorem*.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a veintisiete de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA